

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS-LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y dependencias, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 357).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Reglamento relativo a los servicios del Catastro.

#### CAPITULO VII

#### Trabajos evaluatorios de la riqueza de montes.

(Continuación.)

Artículo 138. A medida que vayan aprobándose los trabajos de valoración forestal en los distintos términos municipales se dará cuenta a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de los resultados obtenidos, detallando los siguientes extremos:

Superficie... } Poblada.  
 } Desarbolada.  
 } Improductiva.

Distribución de la superficie entre las distintas clases y calidades de aprovechamientos, consignando para cada una:

- El valor del capital territorial y tanto de interés adoptados como rentas.
- Los productos brutos y líquidos de la unidad superficial.
- El recargo que corresponda a cada tipo evaluatorio por los beneficios derivados del ganado de renta.
- La superficie y valores totales de cada tipo; y
- El beneficio líquido imponible a los efectos tributarios.

Artículo 139. Para los efectos estadísticos se hará un estudio, a

base de los datos y resultados obtenidos por el catastro, reuniendo con tal fin los correspondientes a cuantos términos municipales constituyan una zona forestal.

La estadística de los montes habrá de desarrollarse en cada zona, siguiendo un plan de investigación y exposición uniforme, y comprenderá lo siguiente:

- Memoria explicativa de los territorios forestales más importantes de la zona que hayan servido para caracterizarla, haciendo una descripción sumaria de la modalidad técnica de las explotaciones y de sus resultados económicos, salida natural de los productos, situación de los mercados y estado de conservación de las cuencas hidrológicas, describiendo las obras de corrección o defensa que se hayan realizado.

- Enumeración y distribución de las especies principales que constituyen los montes, expresando sus denominaciones botánicas, vulgares y comerciales.

- Distribución de la superficie forestal entre el Estado y el Patrimonio de la Corona, Mancomunidades, Provincias y Municipios; establecimientos oficiales, Comunidades o Asociaciones particulares.

- Extensión superficial ocupada por los montes altos de frondosas y resinosa, mixtos, bajos, pastizales o rasos improductivos.

- Distribución por aprovechamientos y calidades, dentro de los distintos métodos de beneficios enumerados en el apartado anterior.

- Montes sometidos a planes definidos y provisionales de ordenación y los que no lo estén.

- Viveros y repoblaciones forestales, con su extensión superficial y cantidad aproximada de semillas y plantas que se produzcan o consuman, expresando si pertenecen al Estado, Provincia o Municipio u otras entidades oficiales, Asociaciones o particulares.

- Existencias maderables, leño-

sas e inaprovechables, en la fecha de ejecución del Catastro y superficie y cantidad aprovechada anualmente de maderas, leñas y carbones, corchos y otras cortezas.

- Rendimiento, en dinero, de los aprovechamientos del apartado anterior, con el estudio de su valor bruto y de los gastos detallados por partidas, así como del rendimiento líquido global de los mismos.

- Superficie dedicada a aprovechamientos secundarios de frutos (exportados y consumidos en montañera), jugos, espartos, plantas aromáticas e industriales, hojas, pastos y caza, tierras y piedras y cualesquiera otros aprovechamientos, con expresión de la cantidad de cada uno de ellos.

- Rendimiento económico de los aprovechamientos secundarios y detalle de los valores brutos, gastos y rendimientos líquidos.

- Superficie volumen y valor de los aprovechamientos anuales debidos a incendios, plagas y accidentes meteorológicos y perjuicios causados por los mismos.

- Duración de la jornada y salarios máximos, mínimos y corrientes de los obreros en cada término municipal.

- Precio de las labores a destajo que se realicen en los montes, ya se trate de obras u operaciones culturales ya de la explotación de los diversos aprovechamientos.

- Descripción de las distintas modalidades de transporte y valores unitarios en cada tipo de camino y clase de conducción.

- Censo obrero de las explotaciones e industrias forestales.

#### CAPITULO VIII

#### Trabajos evaluatorios de la riqueza urbana.

Artículo 140. A los efectos de valoración de las parcelas urbanas, definidas en el artículo 4.º del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, se considerarán éstas clasificadas en dos grupos: solares y edificios.

Artículo 141. Los solares se dividirán en solares con productos y solares sin productos, según rindan o no beneficio a sus propietarios.

Se asimilarán a los solares con productos los muelles de propiedad particular, pero con el descuento que se consigna en el artículo 143.

Artículo 142. Valor real o normal de una parcela urbana es:

- En los solares, el calculado según su extensión superficial y el precio de cotización de la unidad.

- En los edificios, la suma de valores del solar y del coste actual de la construcción, deduciendo de este último la depreciación correspondiente a su estado de vida, conservación y circunstancias especiales de su construcción.

Valor en renta o producto íntegro de una parcela urbana será, en general, la cantidad total, real o calculada, estimada en dinero, que puede producir según el conjunto de sus características y de los servicios complementarios que tengan establecidos y de que disfrute el arrendatario o los arrendatarios por razón de tales. En los solares el valor en renta no podrá ser menor que el líquido imponible correspondiente a los terrenos de labor de la mejor clase del término municipal.

En los solares con productos el producto íntegro se computará, según aquéllos, siempre que resulte mayor que el que les corresponda con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

Líquido imponible de una parcela urbana a todos los efectos del Catastro, es la cantidad resultante de aplicar al producto íntegro los descuentos legalmente autorizados si existieren.

Cuando un mismo edificio tenga distintos aprovechamientos, el líquido imponible total se compondrá de la suma de los parciales que correspondan a aquellos aprovechamientos.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada del único propietario a quien afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Pinilla Trasmonte,

con motivo de la ejecución de las obras de construcción del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, si se cree perjudicado, presente la reclamación que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte al

único propietario interesado, no vecino de Pinilla Trasmonte, la necesidad de nombrar persona que le represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde de mencionado Ayunta-

miento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno la reclamación que pudiera presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 15 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR.

José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO	RESIDENCIA	CLASE O CULTIVO
1	Excmo. Sr. D. Rafael Bermejo	Madrid	Ramón Ferris	Pinilla Trasmonte	Prado, cereales, monte alto y baldío.

NOTA-ANUNCIO.

La Compañía «Santander-Mediterráneo» concesionaria del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de Soria el aprovechamiento de 1'25 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo de «Sabinal», en el término municipal de Abéjar (Soria), con destino al abastecimiento de agua en la estación de Abéjar.

La captación se hace mediante una arqueta cerrada con las paredes provistas de mechinales, de 1'50 por 1'00 metro de planta interior, y provista de vertedero para el agua sobrante. Adosada a ella se dispone otra arqueta de donde arranca la conducción.

Esta conducción se hace por tubería de 60 m/m de diámetro, enterrada en zanja de 0'80 m. de profundidad media hasta el depósito regulador de 60 metros cúbicos de capacidad, situado a unos 300 metros de la estación del mencionado ferrocarril. La longitud de esta parte de la conducción es de 1511 metros.

Desde el depósito hasta las grúas hidráulicas de la expresada estación va el agua por tubería de 180 m/m de diámetro, de una longitud de 316 metros, yendo enterrados los tubos en la misma forma que anteriormente.

La conducción de la toma al depósito lleva además una pequeña arqueta de desagüe y otra para una ventosa.

Los terrenos ocupados con las obras son de dominio público y propiedad de particulares, solicitándose la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos afectados por las obras.

En el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 11 del Real decreto ley, número 33, de 7 de enero de 1927, fué presentado un proyecto en competencia por el Alcalde del Ayuntamiento Abéjar, en que se solicita el aprovechamiento de 0'50 litros por segundo de tiempo, derivados del mismo arroyo de «Sa-

binal», para el abastecimiento de agua potable de la citada villa.

La captación en este proyecto se hace por medio de una galería enterrada de seis metros de longitud con muro permeable de mampostería en seco para la toma de agua, adosada a la cual se proyecta una arqueta de donde arranca la tubería de conducción.

Esta tubería es de fundición de 50 m/m de diámetro, y va enterrada en zanja de profundidad variable. La longitud de la conducción es de 1790'40 metros y termina en una fuente situada dentro de la villa. Dicha conducción tiene dos cruces con la carretera en construcción de Molinos a Almazán, cruzando también la línea del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud y la carretera de Burgos a Soria, en su kilómetro 115'250. Tiene además una arqueta de descarga, otra de ventosa y dos de desagüe.

Estas obras afectan a terrenos de dominio público y de propiedad particular.

Lo que se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real decreto-ley, número 33 antes citado, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, cuantos se consideren perjudicados con la concesión que se solicita.

Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto se hallan en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, a disposición de quien desee examinarlos.

Burgos 18 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

Ordenanza del Sello provincial.

Base primera.—El sello provincial debe estamparse en todos los

documentos que a continuación se relacionan, y en la proporción que se determina:

En los títulos o credenciales de todas clases que se expidan a los empleados provinciales de nuevo nombramiento, con sujeción a la siguiente escala:

Hasta 1.500 pesetas de sueldo, sello de 3 pesetas.

Desde 1.500'01 hasta 3.000, 5.

De 3.000 en adelante, 2, por cada 1.000 pesetas de sueldo o fracción.

En las copias de los documentos referidos, cualquiera que sea el sueldo, se pondrá un sello de una peseta, salvo aquellos a los que corresponda timbre del Estado de la clase 9.<sup>a</sup>

Cuando se trate de ascensos de empleados o aumento de sueldo por reconocimiento de quinquenios, se estampará un sello equivalente al 1 por 100 de la cantidad que represente el ascenso o aumento.

Base segunda.—En los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial, se estampará un sello con arreglo a la siguiente tarifa:

Depósitos provisionales.

Hasta 500 pesetas, sello de 1 peseta.

De 500'01 a 1.000, sello de 3.

De 1.000'01 a 5.000, sello de 5.

Pasando de 5.000, sello de 10.

Las proposiciones que afecten a resguardos de depósitos constituidos en la Caja general, quedan sujetas a igual reintegro que dichos resguardos.

Depósitos definitivos.

Estarán sujetos al pago de un timbre de doble valor que los provisionales, gravándose el contrato que se extienda en lugar de la proposición.

Base tercera.—En todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas de las que se practiquen mediante contrata o a destajo, se estampará un sello de 1 peseta por cada 500 o fracción.

Base cuarta.—En los libramientos que se expidan por la Caja de la Diputación, a excepción de los que se refieran a haberes de todas clases consignados en el presupuesto o a servicios cuyos justificantes estén ya gravados, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala:

De 25 pesetas a 500, sello de 0'25 pesetas.

De 500'01 a 1.000, sello de 0'50.

Pasando de 1.000, sello de 0'50 por cada 500 o fracción.

Base quinta.—En las certificaciones que se expidan a instancia de parte por cualesquiera de las dependencias de la Diputación, con exclusión de aquellas que se hallen exentas del pago por disposiciones legales vigentes o que se dicten, y las reclamadas de oficio por centros oficiales, siempre que no redunden en interés o beneficio particular, se satisfará:

En las que se refieran a documentos o acuerdos cuyas fechas estén comprendidas en los últimos cinco años, de cualquiera clase que sean y siempre que su contenido no exceda de un pliego de papel de dos pesetas.

En las mismas, por cada hoja de exceso, una peseta.

En las que correspondan a documentos o acuerdos de fechas anteriores a los cinco últimos años, se devengará, además de los derechos determinados para los del quinquenio último, por cada hoja, una peseta.

Base sexta.—En todas las solicitudes o instancias que se presenten en las oficinas de la Diputación o en los establecimientos que de ella dependen, será estampado un sello provincial de una peseta.

Quedan exceptuadas las que se refieran a extravío de cédulas personales, que estarán gravadas en la siguiente forma:

Cuando se trate de cédulas de 6 pesetas a 30, 1 peseta.

Pasando de 30 hasta 100, 2.

De 100 en adelante, 5.

**Base séptima.**—Quedan excluidos del pago del sello provincial los documentos que por las dependencias de los establecimientos de beneficencia, sostenidos por la Diputación, se expidan en papel timbrado común, de la clase 9.<sup>a</sup>, aun en el caso de ser librados a instancia de parte, que hagan relación a devolución de acogidos, adopciones, casamientos, defunciones y otros análogos, así como las instancias que para obtenerlos se presenten.

**Base octava.**—Los funcionarios de la Diputación serán responsables de las faltas que se observen del sello provincial en los documentos que deban llevarlos y correspondan a las dependencias de que respectivamente estén encargados.

El que lo esté del registro no dará curso a ningún documento que se le presente, sujeto a este impuesto, que no se halle debidamente reintegrado.

Caso de faltar a esta obligación, tendrá que satisfacer el importe del sello correspondiente e incurrirá en una multa equivalente al duplo.

Igual responsabilidad alcanzará a los funcionarios que libren documentos sujetos al impuesto sin el debido reintegro.

El funcionario encargado del registro de salida cuidará de inutilizar los sellos que se fijen en los documentos que se expidan.

**Base novena.**—Los sellos se expedirán en la Depositaria provincial.

Esta rendirá trimestralmente cuenta del producto obtenido por la expendición a los efectos de formalizar el correspondiente ingreso en las arcas provinciales.

**Base décima.**—El Depositario reclamará de la Intervención de fondos los sellos, que, a su juicio, puedan ser precisos durante el ejercicio económico, formulándose por la Intervención el correspondiente cargo.

**Base undécima.**—Para los efectos de exacción de este impuesto, se establecen las siguientes clases de sellos:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| 1. <sup>a</sup> —De 5    | pesetas. |
| 2. <sup>a</sup> —De 3    | id.      |
| 3. <sup>a</sup> —De 2    | id.      |
| 4. <sup>a</sup> —De 1    | id.      |
| 5. <sup>a</sup> —De 0'50 | id.      |
| 6. <sup>a</sup> —De 0'25 | id.      |

Esta ordenanza regirá durante el ejercicio de 1929 y en los sucesivos mientras no sea modificada.

Burgos 20 de diciembre de 1928.  
—El Presidente, José la Torre.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por muerte de Alfonso Ca-

rroca, súbdito portugués, hecho ocurrido el día 9 de noviembre pasado a consecuencia de un desprendimiento de tierras ocurrido en término de Cartongo, de esta jurisdicción, en las obras del ferrocarril directo Madrid-Burgos, y como se ignora quiénes sean los más próximos parientes de dicho interfecto, por el presente se instruye a los mismos de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho si les conviene.

Dado en Lerma a 17 de diciembre de 1928.—Rafael Delgado Iribarren.—Por su mandado, Corentino Gómez.

### Briviesca.

D. Antonio Bruyel y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 132 de 1928, por muerte y lesiones de varios obreros del ferrocarril en construcción Santander-Mediterráneo, por hundimiento de la boca de un túnel en la Venta de Oña, término municipal de Oña, ocurrido en la mañana del 16 de los corrientes, he acordado, por providencia de esta fecha llamar a los obreros portugueses José Cahetano y Juan Alejandro y a cuantas personas hayan trabajado en el referido túnel, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 18 de diciembre de 1928.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Fernando Tournán.

### Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la información de dominio promovida ante este Juzgado por el Procurador don Pedro Ufano Vicente, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Felisa Tobalina Gómez, mayor de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad, de D.<sup>a</sup> Mariana Espiga Ruiz de Loizaga, también mayor de edad, propietaria, viuda y vecina de Burgos, obrante esta última por sí y en nombre de sus hijos menores de edad, con patria potestad sobre los mismos, Rosa Leonor, Mariano Fidel y Angel Alfonso Tobalina Espiga, de una finca rústica «Monte Alto», titulado de Santa Coloma, en jurisdicción del Ayuntamiento de Treviño, que mide una extensión superficial de 80 hectáreas aproximadamente, y linda al N. con sierra de Alava, S. monte de San Vicentejo, E. monte alto de Alava y O. carretera de Vitoria a Logroño, y se halla

libre de todo gravamen, he acordado convocar por la presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que comparezcan en indicados autos en el término de ciento ochenta días, que empezarán a contarse al siguiente de aquel en que se publique el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si quieren alegar su derecho. Cuyo primer edicto fué publicado en este BOLETIN OFICIAL en su número 153, correspondiente al 16 de julio próximo pasado.

Dado en Miranda de Ebro a 19 de diciembre de 1928.—Enrique Iglesias.—Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

### Sasamón.

#### Cédula de citación.

Por providencia de la fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción del partido, se cita a los individuos Isabel Montesevín Clemente, de 39 años, viuda, natural de Nava de Roa, sin profesión especial, ambulante; María Araceli Montesevín y Montesevín, de 14 años, soltera, natural de Baía Blanca (Buenos Aires), y Lope Montesevín Montesevín, de 16 años, soltero, natural de Baía Blanca (Buenos Aires), y de ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas, sobre hurto de telas, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los citados, expido la presente que firmo en Sasamón a 10 de diciembre de 1928.—El Secretario, Hipólito García.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villarcayo.

Reparto hecho entre los Ayuntamientos de este partido para cubrir las atenciones judiciales del mismo en el año 1929, cuyo reparto se hace figurar a continuación.

AYUNTAMIENTOS	Pésetas.
Moneo, cuota anual que debe satisfacer.....	30'50
Berberana.....	30'40
Los Altos (Dobro).....	168'50
Espinosa de los Monteros	314'90
Junta de la Cerca.....	149'78
Junta de Oteo.....	176'50
Junta de Rio de Losa....	47'44
Junta de San Martin de Losa.....	55'74
Junta de Traslaloma....	92'38
Junta de Villaiba de Losa.	66'88

Jurisdicción de San Zardornil.....	34'56
Medina de Pomar.....	170'14
Merindad de Castilla la Vieja.....	280'68
Merindad de Cuesta-Urria	150
Merindad de Montija....	250'54
Merindad de Sotoscueva.	253'14
Merindad de Valdeporres	198
Merindad de Valdivielso.	188'24
Partido de la Sierra en Tobalina.....	43'40
Trespaderne.....	90'12
Valle de Manzanedo....	82'04
Valle de Tobalina.....	273'12
Villarcayo.....	103

Total..... 3250

Villarcayo 15 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

### Alcaldía de Cebrecos.

Acordado y prorrogado el presupuesto de gastos ordinarios de este municipio por el Ayuntamiento pleno de este distrito de 1928 para el año natural de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para conocimiento de los contribuyentes vecinos, a fin de que en ese improrrogable plazo puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cebrecos 12 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Cristóbal Cielos.

### Alcaldía de Torduelles.

Formada por el Ayuntamiento pleno la rectificación del padrón de prestación personal para el año próximo de 1929, perteneciente a este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones por escrito que crean justas, pues pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Torduelles 14 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Mariano Merino.

### Alcaldía de Fuentecén.

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en este día, acordó por unanimidad solicitar del Instituto Nacional de Previsión, con destino a la traida de aguas y construcción de lavaderos en esta villa, un empréstito de treinta y nueve mil pesetas, a satisfacer en veinte años, por carecer en arcas municipales de cantidad suficiente para atender a tan necesitado servicio.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación por cuantos se crean perjudicados con tal acuerdo y durante el plazo reglamentario.

Fuentecén 16 de diciembre de

1928.—El Alcalde, Ildfonso de la Fuente.

*Alcaldía de Merindad de Valdeporres.*

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de unas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Merindad de Valdeporres 17 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

*Alcaldía de Ciadoncha.*

Se saca a la venta en pública licitación la máquina seleccionadora que posee el pósito de esta villa, bajo el tipo de tasación de 40 pesetas y demás condiciones estipuladas en el pliego que se halla en la Secretaría de Ayuntamiento y en la oficina del patronato provincial.

La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en la casa consistorial de esta villa y en el patronato provincial, ante sus respectivas comisiones, a las once horas del día 8 de enero próximo, siendo condición indispensable a todo licitador consignar sobre la mesa el 10 por 100 del tipo de subasta.

Si por falta de licitador quedara sin efecto, se celebrará segunda subasta a igual hora del día 9 de febrero con la rebaja del 15 por 100 de la tasación y si tampoco hubiera licitador se celebrará otra tercera el día 9 de marzo en ésta con la rebaja del 30 por 100 del valor de la misma.

Los administradores que hayan actuado desde que fué adquirida la seleccionadora tendrán el derecho de tanteo con arreglo a la ley.

Ciadoncha 14 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Tomás Valdivielso.

*Alcaldía de Fuentelisendo.*

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas de exacciones municipales sobre el impuesto del arbitrio de degüello de reses y matadero público, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en las mismas examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal.

Fuentelisendo 10 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Niceto Martín.

*Alcaldía de La Puebla de Arganzón.*

Aprobado por la Comisión permanente, en su sesión celebrada en 24 de noviembre último, la habilitación de un crédito suplementario para la consignación en el capítulo 14, artículo único, para obras de servicios municipalizados, queda desde esta fecha expuesto al público el referido expediente en la Secretaría municipal a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

La Puebla de Arganzón 10 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

*Alcaldía de Modúbar de la Emparedada.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Modúbar de la Emparedada 17 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Melchor González.

*Alcaldía de Mambrillas de Lara.*

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mambrillas de Lara 14 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Benigno García.

*Alcaldía de Nava de Roa.*

Por el Delegado de la excelentísima Asociación de Ganaderos del Reino se ha llevado a cabo el deslinde de las vías pecuarias de este término municipal, cuyas actas de deslinde y relaciones de instrucciones de las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

veinte días, en cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que crean conducentes los vecinos de este pueblo y todos aquéllos que aparezcan en las relaciones de intrusos, pues pasado dicho período de tiempo no se admitirá ninguna y quedará firme dicho deslinde.

Nava de Roa 9 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Rafael Cezezo.

*Alcaldía de Castrillo de la Vega.*

Aprobados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales de este distrito para el año de 1929, se encuentran de manifiesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo, pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Castrillo de la Vega 12 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Narciso Revenga.

Formadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes para el año de 1929, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo creyeran oportuno y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Vega 12 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Narciso Revenga.

*Alcaldía de Hontoria de la Cantera.*

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento del impuesto sobre pastos en los ganados vacuno, mular, asnal, lanar y cabrío, así como el impuesto sobre las roturaciones, cuyo impuesto se aplicará para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este corriente año de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria de la Cantera 7 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Ciriaco Cuesta.

*Alcaldía de La Cueva de Roa.*

Practicado el deslinde de las vías pecuarias existentes en este término

municipal, el expediente instruido al efecto se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo y otros diez días más se pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurridos que sean no se dará curso a ninguna.

La Cueva de Roa 12 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Toribio Pérez.

*Alcaldía de Sotillo de la Ribera.*

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia por tercera vez la vacante de Inspector de Carnes o Veterinario municipal de este distrito, dotada con el haber de 600 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La persona o personas que deseen solicitarlo presentarán instancia en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Sotillo de la Ribera 6 de diciembre de 1928.—El Alcalde, T. Morquillas.

*Alcaldía de Piérnigas.*

Desde 1.º de enero próximo se hallará vacante la plaza de pastor del ganado vacuno de esta villa, con la dotación de 50 fanegas de trigo, cobradas por trimestres vencidos, casa y leña y libre de todos los pagos de la villa.

Los que deseen solicitar dicha plaza pueden dirigirse al Sr. Alcalde de dicha localidad.

Piérnigas 11 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Cipriano Ortega.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1928

**7.768.491'29 pesetas.**